



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso informando que el extremo ejecutado no formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal pertinente. Queda para proveer. Buga Valle, Febrero 13 de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 478
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00441-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO GARCÍA DELGADO C.C 16.626.457

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que «...[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...».

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que FRANCISCO ALBERTO GARCÍA DELGADO se notificó personalmente del auto No 2428 del 21-11- 2023 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 26-01-2024¹

Además, el título valor objeto de recaudo, a saber, Pagaré No. 5491580276668270 por valor de \$33.414. 567.00 presentados por la entidad BANCOLOMBIA S.A, se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y es plena prueba contra el aquí ejecutado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad; BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 en contra del señor; FRANCISCO ALBERTO GARCÍA DELGADO C.C 16.626.457, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

¹ Archivo «10NotificacionPersonal...» del Cdo.1 de este expediente digital.



2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$1.660.000,00 M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAC


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1140be80d89bc0c380986e384caa663f0d0ebafaa770dfbd589e5c9935b4a3d1

Documento generado en 04/03/2024 07:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>